

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS RENTAS E INVERSIONES EFECTUADAS EN EL EXTERIOR

Lisandro Serrano Spöerer
Profesor de Derecho Tributario

El creciente volumen de inversiones de empresas chilenas en el exterior, hizo necesario que el legislador incorporara a la Ley de la Renta normas especiales que eviten la doble tributación de las utilidades generadas en el extranjero.

Es así, que a contar del 1° de Enero de 1994, los impuestos a la renta pagados en el exterior pueden deducirse del impuesto de primera categoría que afectará a las rentas de fuente extranjera.

En el caso que las rentas provenientes del exterior consistan en dividendos o retiros de utilidades, se puede utilizar como crédito contra el impuesto de primera categoría, el impuesto de retención con que se hayan afectado dichos dividendos o retiros. En consecuencia, si al remesarse las utilidades del exterior a Chile no se aplica retención de impuesto, el contribuyente no tiene crédito alguno contra el impuesto de primera categoría. Los impuestos a la renta pagados por la empresa que generó la utilidad, con cargo a la cual se pagan los dividendos o retiros, no pueden utilizarse en Chile como crédito contra el impuesto de primera categoría.

Distinta es la situación, si el inversionista chileno constituye en el exterior una agencia o sucursal, caso en el cual puede acreditar contra el impuesto de primera categoría, el impuesto a la renta pagado en el exterior por la agencia o sucursal y no el impuesto de retención que pueda afectar a la remesa de dichas utilidades.

Cabe aclarar que el monto del crédito por impuestos pagados en el exterior jamás puede exceder a la tasa del impuesto de primera categoría. Si el impuesto a la renta pagado en el extranjero es superior al impuesto de primera categoría, el exceso se puede rebajar como un gasto para determinar la base imponible.

El tratamiento tributario a que hemos hecho referencia sólo es aplicable si la inversión se ha materializado a través del mercado cambiario formal y la misma se encuentra inscrita en un Registro Especial de Inversiones Extranjeras en el Servicio de Impuestos Internos.

La formalidad antes señalada tiene gran trascendencia al momento de liquidar la inversión. Según señala la ley y las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, la devolución del capital invertido sólo quedará liberada de impuesto a la renta en la medida que la inversión original se haya efectuado a través del mercado cambiario formal y registrada en el Servicio de Impuestos Internos.

Nos parece un exceso que el no cumplimiento de dichas formalidades, impliquen pagar impuesto a la renta por las devoluciones de capitales sociales.

Finalmente cabe destacar que la utilidad generada en la venta de acciones de sociedades anónimas extranjeras se considera siempre renta ordinaria afecta, por lo tanto, a impuesto de primera categoría y global complementario o adicional, independientemente del tiempo transcurrido entre su adquisición y posterior venta y de si el vendedor es habitual o no en este tipo de operaciones.